



REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

Registrado el:	11 de Noviembre del 2013
Por:	Magnolia E. Segura M.
Libro:	Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficio (T4)
Folio(s):	0267/2013
Registrador(a) Público(a) de Derechos Mineros	

Santo Domingo, R. D.

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

HA DADO LA SIGUIENTE

RESOLUCION DE CONCESION DE EXPLORACION MINERA

RESOLUCION NO. VI-13.

CONSIDERANDO: Que por instancia recibida en fecha 1 de octubre del año 2012, la sociedad comercial **INEX, INGENIERÍA Y EXPLORACIÓN, S. R. L.**, entidad organizada de acuerdo con las leyes dominicanas, provista del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No.1-0177054-6, con domicilio para recibir notificaciones en la Av. John F. Kennedy, Esq. Calle Claret, Edificio Plaza Compostela, Suite 6-1-4, Urbanización Paraíso, Distrito Nacional; Capital de la República Dominicana, representada por el **Ingeniero Félix María Mercedes Tejeda**, dominicano, mayor de edad, casado, Ingeniero Geólogo y de Minas, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0284049-7, solicitó a este Ministerio de Industria y Comercio vía la Dirección General de Minería, de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No.146, del 4 de junio del 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del 16 del mismo mes y año, una concesión para exploración de Metales Básicos y Preciosos (Oro, Plata, Cobre, Zinc y Plomo), denominada "**LOMA LOS COMIOS**", ubicada en la Sección: Río Arriba al Norte; Parajes: El Toro, Los Toros, La Lechiza, Los Comíos, Manaclar, Los Lechones y Gajo Caribe; Municipio: Juan de Herrera; Provincia: San Juan; con una extensión superficial de dos mil veintiocho (2,028) hectáreas mineras.



REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, R. D.

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

Registrado el	11 de Noviembre del 2013
Por	Magnolia E. Segura M
Libro	Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios (T4)
Folio (s)	0267/2013
	<i>[Firma]</i>
	Registrador(a) Pública de Derechos Mineros

CONSIDERANDO: Que el área solicitada no se encuentra dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, dispuesto por la Ley No. 202-04 de fecha 30 de julio del 2004 y por el Decreto No. 571 de fecha 7 de agosto del 2009.

CONSIDERANDO: Que es interés del Estado la exploración del territorio nacional, con el fin de descubrir yacimientos de sustancias minerales para su ulterior explotación económica.

CONSIDERANDO: Que se ha cumplido la tramitación de ley, incluida la publicación de un extracto de la solicitud en un periódico de circulación nacional, por dos veces, sin que se haya suscitado oposición.

VISTA: La Ley Minera No. 146 vigente, de fecha 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del 16 del mismo mes y año y sus modificaciones, así como el Reglamento de Aplicación No. 207-98, del 3 de junio de 1998.

VISTA: La Ley No. 64-00 vigente, Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 del 18 de agosto del año 2000.

VISTA: La Ley No. 202-04 sobre Áreas Protegidas, de fecha 30 de julio del 2004.

VISTO: El Decreto No. 571-09 que crea varios Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas Biológicas, Reservas Científicas y Santuarios Marinos, de fecha 7 de agosto del año 2009.



REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, R. D.

“Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte”

Registrado el	11	de	Noviembre	del	2013
Por	Ministerio de Industria y Comercio				
Libro	Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficio (14)				
Folio (s)	0267/2013				
Registrador(a) Pública(a) de Derechos Mineros					

POR TANTO, el **MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** ha resuelto emitir la siguiente:

RESOLUCION

ARTICULO PRIMERO: OBJETO Y AREA DE LA CONCESION

Se otorga por este acto a la sociedad comercial **INEX, INGENIERÍA Y EXPLORACIÓN, S. R. L.**, provista del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-77054-6, en lo adelante denominada **LA CONCESIONARIA**, la concesión para exploración de Metales Básicos y Preciosos (Oro, Plata, Cobre, Zinc y Plomo), denominada **“LOMA LOS COMIOS”**, ubicada en la Sección: Río Arriba al Norte; Parajes: El Toro, Los Toros, La Lechuza, Los Comíos, Manaclar, Los Lechones y Gajo Caribe; Municipio: Juan de Herrera; Provincia: San Juan; con una extensión superficial de dos mil veintiocho (2,028) hectáreas mineras; cuyos linderos que se demarcan en el plano anexo firmado, se describen a continuación:

El Punto de Referencia (PR), se encuentra a una distancia de 29.0 metros, con rumbo magnético S 22° 00' Oeste del centro de la intersección formada por el río San Juan y El Sendero que comunica a las localidades de Hondo Valle, Manaclar y Los Chicharrones, en las coordenadas UTM 259, 034 mE / 2,117,570 mN (NAD-27 Zona 19).

El Punto de Partida (PP) se encuentra ubicado a una distancia de 58.10 metros, con rumbo magnético N 89° 30' Oeste del punto de referencia, en las coordenadas UTM 258,972 mE / 2,117,572 mN (NAD-27 Zona 19).



REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, R. D.

“Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte”

Registrado el	11	de	Noviembre	del	2013
Por	Miguel E. Segura m				
Libro	Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficio (74)				
Folio (s)	0267/2013				
	<i>[Firma]</i>				
Registratoria) Publicotol) de Derechos Mineros					

El Punto de Referencia ha sido relacionado con tres (3) visuales de la manera siguiente:

<u>VISUALES</u>	<u>RUMBOS MAGNETICOS</u>	<u>DISTANCIAS (METROS)</u>	<u>A. D. P</u>
PR – PP	N 89° 30' 00" W	58.10	00° 00'
PR – V1	N 76° 00' 00" E	4.20	165° 30'
PR – V2	S 39° 00' 00" E	6.23	230° 30'
PR – V3	S 56° 00' 00" W	9.42	325° 30'
PR – CC	N 22° 00' 00" E	29.00	111° 30'

Linderos del área solicitada:

<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS FRANCOS</u>	<u>DISTANCIAS (METROS)</u>
PP-1	NORTE	428
1 – 2	ESTE	1,025
2 – 3	SUR	1,000
3 – 4	OESTE	5,000
4 – 5	SUR	2,000
5 – 6	OESTE	2,000
6 – 7	NORTE	3,000
7 – 8	OESTE	1,000
8 – 9	NORTE	1,000
9 – 10	OESTE	3,000
10 – 11	NORTE	800



REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, R. D.

“Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte”

Registrado el	11	de	Noviembre	del	2013
Por	Margarita E. Segura M.				
Libro	Concesiones, Contratos y Planes de Beneficio (TY)				
Folio (s)	0267/2013				
	<i>Peter Luna</i>				
Registrador(a) Público(a) de Derechos Mineros					

11 – 12	ESTE	900	"
12 – 13	NORTE	100	"
13 – 14	ESTE	400	"
14 – 15	NORTE	100	"
15 – 16	ESTE	700	"
16 – 17	NORTE	500	"
17 – 18	ESTE	3,000	"
18 – 19	SUR	1,500	"
19 – 20	ESTE	1,000	"
20 – 21	SUR	1,000	"
21 – 1	ESTE	3,975	"

Superficie: 2,028 hectáreas mineras

ARTICULO SEGUNDO: PLAZO DE LA CONCESION Y PROGRAMA DE TRABAJO

La presente concesión se otorga por el plazo indicado en el Art. 31 de la Ley Minera vigente a partir de la fecha de esta Resolución, y durante el primer año se desarrollará el programa que se indica a continuación:

- | | |
|---|--|
| 1. Mapeo Geológico General. | 10. Geofísica. |
| 2. Geoquímica de Rocas. | 11. Segundo Informe Semestral y Anual. |
| 3. Análisis Químicos. | 12. Perforaciones. |
| 4. Inventario Ambiental. | 13. Trincheras. |
| 5. Geoquímica de Suelos. | 14. Ikones e Interpretaciones. |
| 6. Reinterpretación y Colección de Información. | |
| 7. Primer Informe Semestral. | |
| 8. Geofísica Magnetometría. | |
| 9. Primer Informe Anual. | |



REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, R. D.

“Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte”

Registrado el	11	de	Noviembre	del	2013
Por	Maguilla E Segura M.				
Libro	Concesiones, Contratos y Planos de Beneficios (T4)				
Folio (s)	0267 / 2013				
	Registraduría Pública de Derechos Mineros				

- 7) Modelado y Evaluación de Resultados de las Perforaciones.
- 8) Fase II de Perforaciones.
- 9) Elaboración de Informes Anuales y Semestrales.
- 10) Elaboración de Reporte Final.

ARTICULO TERCERO: LA CONCESIONARIA

Está obligada a cumplir con las disposiciones de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 de fecha 18 de agosto del año 2000.

ARTICULO CUARTO: INFORME A LA DIRECCION GENERAL DE MINERIA

Dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada semestre, contado desde la fecha de publicación de la Resolución, **LA CONCESIONARIA**, entregará a la Dirección General de Minería un informe contentivo de la secuencia de sus operaciones y una relación detallada sobre sus gastos; y dentro de los noventa (90) días siguientes al término del año-concesión, un informe sobre los resultados obtenidos durante el período en el cual se insertarán muestreos, levantamientos y correlaciones geológicas, método de exploración empleado para la localización y definición de los yacimientos, plazos y relación detallada de sus gastos, los cuales deberán ser revisados y aprobados por la Dirección General de Minería en ocasión de su presentación.

ARTICULO QUINTO: IMPUESTO DE SUPERFICIE

En razón de esta concesión, **LA CONCESIONARIA**, pagará al Estado, por semestres adelantados, durante los meses de junio y diciembre un impuesto de superficie o patente minera referida a la totalidad de las hectáreas que mantenga en concesión, de acuerdo



REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, R. D.

“Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte”

Registrado el	11	de	Noviembre	del	2013
Por	Magnolia E. Segura M.				
Libro	Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios (74)				
Folio (s)	0267/2013				
Registraduría Pública de Derechos Mineros					

con las disposiciones de los artículos 115 y 116 de la mencionada Ley Minera. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a su fecha. Cualquier pago que se haga con posterioridad al 30 de junio y 31 de diciembre estará penalizado con un diez por ciento (10%) de recargo.

ARTICULO SEXTO: OTRAS OBLIGACIONES

Sin que constituya limitación a alguna otra disposición de la vigente Ley Minera No. 146 queda especificado lo siguiente:

- a) Que la ejecución de los trabajos de exploración y el ejercicio eventual de la opción consiguiente de explotación que consagra el artículo 35 de la Ley Minera están condicionadas al cumplimiento en términos satisfactorios para el Estado, del proceso de evaluación ambiental, conforme a las reglas que disponga el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- b) Que el plazo de la concesión es prorrogable siempre que **LA CONCESIONARIA**, trabaje de manera continua y apegada a la mejor técnica minera.
- c) Que los trabajos no podrán efectuarse dentro del área de poblaciones, cementerios, ni en las proximidades de viviendas, carreteras, vías telegráficas y telefónicas, canales de riego, fortalezas y zonas militares.



REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, R. D.

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

Registrado el	11 de Noviembre del 2013
Por	Miguelina E. Segura m.
Libro	Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficio (14)
Folio(s)	0267/2013
	<i>[Firma]</i>
	Registrador(a) Pública de Derechos Mineros

- d) Que durante la exploración **LA CONCESIONARIA**, no podrá bajo sanción de caducidad de derechos, llevar a cabo trabajos de explotación, entendiéndose éstos la extracción de Minerales, con fines comerciales y/o industriales.
- e) Que **LA CONCESIONARIA**, no podrá disponer de las muestras minerales que extraiga; sin la expresa aprobación de la Dirección General de Minería.
- f) Que asimismo estará obligada a cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguro social, accidente de trabajo, sanidad, saneamiento y cualquier otro ordenamiento que le imponga la Dirección General de Minería con respecto a política y seguridad mineras. *[Firma]*
- g) Que durante la fase de exploración **LA CONCESIONARIA**, identificará áreas y situaciones de posibles vulnerabilidad ambiental (recursos hídricos, biológicos y otros), obligándose a presentar esta información para la eventual explotación, para fines de observar las restricciones en las operaciones mineras a una distancia de 300 metros alejado de los límites de las áreas protegidas. *[Firma]*
- h) Que **LA CONCESIONARIA**, está obligada a comenzar los trabajos, dentro de los seis (6) meses de la presente concesión, bajo sanción de Caducidad.



REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, R. D.

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

Registrado el	11	de	Noviembre	del	2013
Por	Magnolia E. Segura M.				
Libro	Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficio (T4)				
Folio(s)	0267/2013				
	<i>[Firma]</i>				
	Registrador del Publico del de Derechos Mineros				

ARTICULO SEPTIMO: REFORESTACIÓN

LA CONCESIONARIA, se obliga a reforestar las zonas que resulten afectadas por los trabajos de exploración y debe mantener durante dicho período un adecuado programa de compensación forestal.

ARTICULO OCTAVO: DE LA EVENTUAL EXPLOTACIÓN

LA CONCESIONARIA, en virtud del artículo 35 de la Ley Minera vigente No. 146, tiene dentro del área en exploración la opción para obtener del Estado la o las concesiones de explotación correspondientes, las cuales podrán ser solicitadas en cualquier momento dentro del término de la presente concesión sometiéndose a los requisitos establecidos en dicha Ley.

PARRAFO: El ejercicio de la opción exclusiva de exploración queda supeditado a que la futura y eventual explotación sea ambientalmente sostenible, bajo los términos de la Ley Minera y de conformidad con la Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00.

ARTICULO NOVENO: DE LA LEY

La Ley Minera No. 146, del 4 de junio de 1971 y su Reglamento de Aplicación No. 207 del 3 de junio de 1998, complementan esta Resolución en los asuntos no tratados.

La Ley Minera No. 146, del 4 de junio de 1971 y su Reglamento de Aplicación No. 207 del 3 de junio de 1998, complementan esta Resolución en los asuntos no tratados.



REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, R. D.

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

Registrado el	11	de	Noviembre	del	2013
Por	Magnolia E. Segura m.				
Libro	Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios (T4)				
Folio(s)	0267/2013/				
	<i>[Firma]</i>				
	Registrador(a) Pública(a) de Derechos Mineros				

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los primer (01) días del mes de noviembre del año dos mil trece (2013).

Aprobado por la
Dirección General de Minería

[Firma]
ING. ALEXANDER MEDINA HERASME
Director General

Aprobado por el
Ministerio de Industria y Comercio

[Firma]
LIC. JOSE DEL CASTILLO Saviñon
Ministro de Industria y Comercio

JCS/AMH/RN/ss.-